# GACHI

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 54.

TEGUCIGALPA, MAYO 6 DE 1889.

NÚMERO 532.

#### SUMARIO.

#### PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se manda paga: una cantidad de pesos á Don Juan B. Collart.

HACTENDA.—Acuerdo nombrando á Don Luis Treminio, Inspector de Hacienda de Choluteca y Guarda Volante que recorrerá la frontera de El Salvador.—Acuerdo nombrando á Teodoro Rosales, Contador de Rentas de Intibucá.-Acuerdo mandando que se devuelva á R. Woodville y C.\*, de Utila, una suma de dinero, y multando al Teniente-Administrador de aquel puerto, por infracción de la ley.—Acuerdo concediendo á Don Diego Zúniga, un plazo de seis meses, para el pago de unos derechos de introducción. - Acuerdo aprobando una contrata relativa á la venta de una casa.—Acuerdo declarando al "Banco Nacional Hondureño," Agente Fiscal del Gobierno.-Acuerdo garantizando el pago de intereses y amortización por la cantidad de dínero que negocíe el "Banco Nacional Hondureño."-Acuerdo admitiendo á Don Teodoro Murillo, su renuncia de Contador de la Administración de El Paraíso.

#### PODER JUDICIAL.

En la militar instruída contra Cornelio Hernández, por el delito de insubordinación.-En la militar instruída contra Jacinto López, Carmen Sánchez, Exaltación Vásquez é Inocente Jirón, por haberse evadido del trabajo de una carretera.-Juicio civil, seguido entre Don Juan Mejía y Don Antonio, Guadalupe y Francisco Fiallos, solicitando aquél se le ponga en posesión de vara y media de solar de que asegura le han despojado éstos.-Juicio civil, ventilado entre Doña Guadalupe Tablas y su esposo Don Manuel Sequeiros, por separación de bienes.

RESUMEN de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República en el mes de

#### PODER EJECUTIVO.

#### GOBERNACION.

Acuerdo en que se manda pagar una cantidad de pe sos á Don Juan B. Collart.

SECRETARIA DE ESTADO EN FL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 2 de Mayo de 1889.

Habiendo practicado el Agrimensor Don Juan Bautista Collart, por encargo del Gobernador de Copán, la división territorial del mismo Departamento, y debiendo satisfacérsele por este trabajo la suma de ciento treinta pesos, según lo manifiesta aquel funcionario,-el Presidente

#### ACCERDA:

pague al referido Señor Collart la suma de ciento treinta pesos de que se ha hecho mención. - Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

#### HACIENDA.

Acuerdo nombrando á Don Luis Treminio Inspector de Hacienda de Choluteca y Guarda Volante, que recorrerá la frontera de El Salvador.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1889.

El Gobierno

#### ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Luis Treminio, Inspector de Hacienda del Departamento de Choluteca y Guarda Volante, que recorrerá la frontera de El Salvador por el lado que colinda con aquel Departamento, asignándole por el desempeño de aquellos destinos el sueldo de cincuenta pesos mensuales.--Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo nombrando á Teodoro Rosales Contador de Rentas de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Don Teodoro Rosales, el Gobierno

#### ACUERDA:

Nombrarlo Contador de la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá. Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo mandando que se devuelva á R. Woodville y C.\*, de Utila, una suma de dinero, y multando al Teniente-Administrador de aquel puerto, por infracción de la ley.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 27 de 1889.

Vista la solitud que los Señores R. Woodville y C.2, del comercio de Utila, han elevado al Poder Ejecutivo, para que se les mande la contrata celebrada entre el Director Genedevolver la cantidad de noventa y un pesos y sesenta y siete centavos, que el Teniente-Ad- do, que dice

rechos de bodegaje y adicionales sobre la introducción de maderas sin manufacturar; y

Considerando: que esta clase de artículos no está gravada con ningún impuesto fiscal, y que el expresado funcionario, al efectuar el cobro de derechos que no figuran consignados en la respectiva tarifa, ha contravenido de una manera clara á las prescripciones de la ley; por tanto, el Gobierno

#### ACUERDA:

1.º Multar al Teniente-Administrador de Utila con la suma de noventa y un pesos y sesenta y siete centavos; y

2.º Que la Dirección General de Rentas haga efectiva la indicada multa, y entregue su valor, por medio del Administrador de la Aduana de Roatán, á los Señores Woodville y C.a.—Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo concediendo á Don Diego Zúniga un plazo de seis meses para el pago de unos derechos de introducción.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA

Tegucigalpa, Abril 29 de 1889.

Tomando en consideración la solicitud que Don Diego Zúniga, del comercio de Nacaome, ha elevado al Poder Ejecutivo, para que se le permita otorgar pagarées por la parte efectiva de los derechos de mercaderías que introducirá por el puerto de Amapala, exclusive el 20 p. 8 de gastos locales, —el Gobierno

Concederle, para el pago de los expresados derechos, el plazo de seis meses; quedando en la obligación de satisfacer el descuento respectivo, caso de ser negociados los pagarées en alguno de los Bancos de esta capital.—Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo aprobando una contrata relativa á la compra de una casa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1889.

Siendo conveniente á los intereses fiscales ral de Rentas y el Señor Don Jacobo Galin-

Que, por la Dirección General de Rentas, se ministrador de aquel puerto les cobró por de l "Roque J. Muñoz, Director General de

Rentas de la República, por una parte, y Don Jacobo Galindo, por otra, han convenido el siguiente contrato:

- 1.º-El Señor Galindo, en representación de su Señora esposa Doña María E. Elvir, vende al Gobierno una casa en buenas condiciones que posee en el barrio "La Plazuela," é inmediata al edificio que ocupa la Administración de Rentas, en la cantidad de dos mil pesos.
- 2.º-El Señor Galindo se compromete á otorgar en la forma legal la escritura de traspaso de la propiedad, al serle comunicada la aprobación que dé el Gobierno al presente contrato.
- 3. El Director pagará al Señor Galindo la expresada suma de dos mil pesos, en la forma signiente: seiscientos pesos el día que reciba el título legal de la propiedad, y cien pesos el quince de cada mes, á partir del primer pago, hasta cancelar los mil cuatrocientos pesos restantes.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Roque J. Muñoz.—Hay un sello que dice:-"República de Honduras.-Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa. -Jacobo Galindo."-Por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo declarando al "Banco Nacional Hondure ño" Agente Fiscal del Gobierno.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tequcigalpa, Abril 29 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Gerente del Banco Nacional Hondureño, con fecha 13 de Abril del año corriente, para que se declare á aquel establecimiento Agente Fiscal y se le otorguen las exenciones à que por tal motivo tiene derecho. Visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Gobierno

#### ACUERDA:

- Art. 1.°-Declarar al Banco Nacional Hondureño Agente Fiscal del Gobierno. En consecuencia, tendrá el derecho de prelacía para efectuar con el mismo Gobierno, ó por su cuenta, las siguientes operaciones:
  - 1.º Descuento de documentos:
- 2.º Empréstitos extraordinarios de dinero, con el interés convencional:
- 3.º Construcción de edificios; caminos, puentes, y en general toda empresa de carácter público, á precios convencionales:
- 4.º Ejecución de pedidos sobre los Estados Unídos y Europa, cargando una comisión de 5 p. 8 sobre principal y gastos; y
- 5.º Conversión y amortización de la deuda interior, mediante arreglo especial.

Art. 2.º-Cuando el Gobierno preste su garantía al Banco para negociar fondos en las plazas extranjeras, éste estará obligado á pa, Mayo diez y nueve de mil ochocientos oadelantar al mismo Gobierno el importe del chenta y tres.

interés y fondo de amortización convenido, sobre la suma negociada.

Art. 3.º-Exenciónase al "Banco Nacional Hondureño" del pago de toda contribución ordinaria ó extraordinaria de carácter nacional.—Comuniquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo garantizando el pago de intereses y amorti-zación por la cantidad de dinero que negocíe el "Banco Nacional Hondureño."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1889.

Siendo conveniente ayudar al "Banco Nacional Hondureño" en sus transacciones comerciales, por las ventajas que dicho establecimiento presta al país en general y al Gobierno en particular, el Presidente

#### ACCEBDA:

Garantizar, con los productos líquidos de la Aduana de Amapala, el pago del interés correspondiente al uno por ciento mensual, hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) que el representante del expresado Banco negocie en el extranjero; lo mismo que un fondo de amortización del 3 p. 2 anual, hasta extinguir la deuda.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

Acuerdo admitiendo á Don Teodoro Murillo su re-nuncia de Contador de la Administración de El Paraiso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Admitir la renuncia que interpone Don Teodoro Murillo del destino de Contador de la Administración de Rentas del Departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regís-

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

#### PODER JUDICIAL

En la militar instruída contra Cornelio Hernández, por el delito de insubordinación.

Tribunal Supremo de Guerra.-Tegucigalpa, Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y tres.

Habiendo confirmado este Tribunal en sentencia de cinco de Mayo último, la del Tribunal Militar Territorial, de nueve de Diciembre del año próximo pasado, devuélvase á éste la presente, teniendo por bien decretada la orden de libertad expedida á favor del reo. - Galinier. - Gómez. - Zelaya. - Crombet. Durón.—Constantino Martínez, Srio.

En la militar, instruída contra Jacinto López, Carmen Sánchez, Exaltación Vásquez é Inocente Jirón, por haberse evadido del trabajo de una carretera.

Tribunal Supremo de Guerra.-Tegucigal-

Vistas las presentes diligencias; apareciendo que efectivamente los trabajadores Jacinto López, Carmen Sánchez, Exaltación Vásquez é Inocente Jirón se evadieron del trabajo de la carretera, sin permiso de la autoridad á cuyas órdenes estaban.

Considerando: que la falta de que se acaba de hacer mérito no constituye delito militar.

Considerando: que la desobediencia atribuída al Sub-Comandante de Santa Ana, por no haber aprehendido á los trabajadores indicados y remitídolos al Comandante del Departamento de La Paz que se los reclamaba, es un delito de que debe conocer el Tribunal Militar Territorial de dicho Departamento.

Por tanto: el Tribunal Sapremo de Guerra, á nombre de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la materia, declara: que, respecto de los trabajadores antes indicados, no son los Tribunales militares los que deben ocuparse de su falta: que, en orden al Sub-Comandante antedicho, es el Tribunal Militar Territorial del Departamento de La Paz competente para conocer de la desobediencia que se le atribuye; mandando, en conclusión, se pase conocimiento á la respectiva autoridad de policía de la falta cometida por los trabajadores mencionados, para lo que haya lugar.-Galinier.-Gómez.-Zelaya. Crombet.—Durón.—Constantino Martinez, Secretario.

Juicio civil, seguido entre Don Juan Mejia y Don Antonio, Guadalupe y Francisco Fiallos, solicitando, el primero, que se le ponga en posesión de vara y media de solar de que asegura lo han despojado

Corte Suprema de Justicia.—Tegncigalpa, Julio tres de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos, en que el Señor Don Juan Mejía solicita se le ponga en posesión de vara y media de solar que asegura lo han despojado los Señores Antonio, Guadalupe y Francisco Fiallos; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en la forma, traída por los demandados contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada el veintitrés de Enero del corriente año, en que se ordenz que los querellados restituyan á Don Juan Mejía la vara y media de solar que ha motivado el juicio, reservando á las partes los derechos que les competan y condenando á los referidos Señores Fiallos al pago de las costas de ambas instan-

Resulta: que, Don Juan Mejía posee un solar en el barrio de la Joya, que linda por el Poniente con el que pertenece a la casa de los Señores Fiallos; y que el expresado Señor Mejía sustenta que estos últimos están ocupando, de su solar ya referido, la vara y media de que ya se ha hecho mención.

Resulta: que al intento de justificar los demandados la posesión que alegan en la vara y media de solar disputadas, solicitaron que el Juez de Letras 1.º de este Departamento practicase una vista de ojos, para que, con presencia de los solares y escrituras respecltivas, pudiese determinarse el hecho de la posesión que ellos pretenden en la vara y media de solar referida.

Resulta: que el Juzgado de Letras declaró sin lugar la solicitud, en auto de seis de Setiembre del año próximo pasado, fundándose en que las escrituras ofrecidas como prueba no acreditarían la posesión controvertida, sino el dominio de la cosa.

Resulta: que los demandados apelaron de esta providencia, la cual fué confirmada por el Tribunal de alzada; y que, habiendo solicitado en 2.ª Instancia rendir la misma prueba, se les denegó, lo mismo que la reposición de la providencia dictada á este respecto.

Resulta: que, creyéndose privados los demandados de una prueba que, en su concepto, puede contribuir al esclarecimiento de la posesión de la vara y media de solar aludidas. han ocurrido á este Tribunal por medio del recurso de casación en la forma, fundándose en que se han violado el artículo 961 del Código Civil y el 546 del de Procedimientos.

Considerando: que el primero de los refe ridos artículos decide de una manera clara que, en las cuestiones posesorias, pueden exhibirse títulos de dominio para comprobar la posesión; y que las escrituras, que demarcan los términos de los predios ó solares, pueden contribuir eficazmente á esclarecer la posesión que se tiene en ellos.

Considerando: que el segundo de los expresados artículos, en consonancia con el anterior, no resiste tampoco la prueba escritural de que se trata en el presente juicio, pues acepta las que directa ó indirectamente tiendan á acreditar la posesión, y, según se ha expuesto ya, los instrumentos justificativos del dominio de los fundos ó solares pueden conducir á tal resultado.

Considerando: que, al tenor de lo expuesto, no puede menos de estimarse violados los artículos en que se basa el recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 544, 738, 739, 741 y 749 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que ha lugar á la casación en la forma de la sentencia de que se ha hecho mérito, quedando invalidado el proceso, desde el fallo en que la Corte de Apelaciones confirmó el auto del Juzgado de Letras 1.º, de seis de Setiembre del año anterior; en consecuencia, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia, para los efectos del artículo 749 del Código de Procedimientos. - Notifiquese. - Aguero.-Gómez.-Zelaya.-Matute Brito.-Escobar.-Constantino Martínez, Srio.

Juicio civil, seguido entre Doña Guadalupe Tablas y su esposo Don Manuel Sequeiros, por separación de bienes.

Corte Suprema de Justicia.-Tegucigalpa, Julio cinco de mil ochocientos ochenta y tres. Vistos estos autos, en que Doña Guadalupe Tablas, por si, y posteriormente por medio de procurador, solicitó que su esposo Don Manuel Sequeiros le entregase, desde luego, la camonio per el derecho de retracto, y las alha- do con las disposiciones citadas.

jas que heredó de sus padres, cuya casa y alhajas se hallan en poder de su referido esposo; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en la forma y en el fondo, interpuesto por el representante del demandado contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada en diezisiete de Febrero del corriente año, mandando entregar á la Senora Tablas los antedichos bienes, y dejándose á salvo al Señor Sequeiros los derechos que contra élla le competan; sin especial condenación de costas.

Resulta: que el procurador de dicha Señora, con fecha nueve de Mayo del año próximo pasado, solicitó en vía sumaria, del Juzgado de Letras 1.º de este Departamento, mandase entregar á su representada los consabidos bienes; y que, habiéndose ordinariado el procedimiento, en razón del traslado que aquel Tribunal decretó del escrito de demanda, el referido procurador se alzó de esta providencia para ante la Corte de Apelaciones, que, en vista de los antecedentes del caso, la confirmó en todas sus partes.

Resulta: que, seguido el juicio por sus trámites ordinarios ante el propio Juzgado de Letras 1.°, y rendidas por las partes las pruebas que creyeron conducentes, se pronunció sentencia en dieziseis de Octubre del propio año, absolviéndose de la demanda al Señor Sequeiros.

Resulta: que, interpuesto por el procurador de la demandante el recurso de apelación contra el fallo de que se ha hecho mérito, la Corte respectiva, oídos los alegatos de las partes en apoyo de sus derechos, emitió su sentencia en los términos arriba mencionados.

Resulta: que, contra dicha sentencia, el representante del demandado ha interpuesto el recurso de casación en la forma, que ha sido ya resuelto, y también en el fondo, fundándose, en cuanto á éste, en que se han violado el artículo 1.834 del Código Civil, y los 199 200, 1.250, 1.251, 1.252, 1.253, 1.283, 1.296, 1.297, 1.298, 1.302, 1.681, inciso 3.° y 5.°, 1.720, 1.721, 1.722, 1.723, 1.726, 1.729, 1.732 del citado Código, 148 de la Ley de Tribunales. 342, inciso 2.º del de Procedimientos y las le. yes 1.4 y 4.4, título 4.0, libro 10, Novísima Recopilación, y doctrina de los Expositores en lo relativo á que el partidor tiene la obligación de aplicar al retrayente toda la cosa retraída, cuando los gananciales bastan para aplicar al otro conyuge un valor igual.

Considerando: que, decretada la separación de bienes á favor de Doña Guadalupe Tablas desde este momento ha estado en capacidad de demandar y obtener, por razón de tal beneficio, la inmediata entrega de los bienes que le pertenecen; pudiendo, en lo concerniente á los gananciales, procederse á su liquidación y división, según las reglas prescritas por derecho, ya que el artículo 199 del Código Civil, en reclusión con el 200 del mismo, establece en uno y otro caso diferente forma en el procedimiento, en cuyo concepto, el juicio sa que hubo en los primeros años de su matri- que se ha seguido está enteramente de acuer-

Considerando: que de autos aparece comprobado que en poder de Don Manuel Sequeiros existen varias albajas pertenecientes á Doña Guadalupe Tablas, cuyo reconocimiento se hizo constar por el Juzgado de Letras 1.º, en el acto de ser presentadas, confesando al propio tiempo el demandado corresponder á la demandante.

Considerando, en orden al derecho de dominio que ésta pretende en la casa, que es también objeto del presente juicio, fundándose en haberla adquirido á título de retracto, extremo que acredita con la escritura de venta hecha a su favor: que, si bien no existe disposición alguna de la legislación deregada que expresamente le otorgue aquel derecho, es doctrina corriente de los tratadistas que la cosa patrimonial, que se adquiere en el matrimonio por el privilegio de retracto, pertenece en propiedad al cónyuge que lo intenta, cual debe la Señora Tablas reputarse como dueña del inmueble que reclama.

Considerando: que, no obstante lo expuesto, es indudable que el Señor Sequeiros puede, por lo que hace al valor de la casa retraída, ejercer los derechos que le asistan para ser reintegrado de la cantidad que le corresponda en el precio de dicho inmueble habido durante el matrimonio.

Considerando: que, por virtud de los fundamentos expuestos, és visto que la Corte de Apelaciones no ha infringido ninguno de los artículos apuntados por el procurador de Don Manuel Sequeiros, ni la doctrina de los expositores que ha invocado. Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 199 y 200 del Código Civil y doctrina corriente de los Tratadistas, relativa á los efectos del retracto ocurrido durante el matrimonio á favor de uno de los cónyuges, y de conformis dad, asimismo, con los artículos 738, 739, 750 y 760 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que no ha lugar á la casación en el fondo de la sentencia de que se ha hecho mérito; condenando en las costas al recurrente.-Notifiquese, y, con la certificación de estilo, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Agüero.—Gómez.— Zelaya. - Durón. - Escobar. - Constantino Martínez, Srio.

#### AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, de orden superior, hace es asber: que en una solicitud presentada por el representante de Don Jacobo Baiz, en su calidad de Fideigomisario—Trustee—nombrado por "The Paraiso Reduction Company," en la cual ofrece la entrega de la maquinaria erigida por dicha compañía, en el plantel denominado "Santa Elena" y sus anexos, á inmediaciones de esta ciudad, en favor de los tendores de compañía, en el plantel denominado "Santa Elena" y sus anexos, á inmediaciones de esta ciudad, en favor de los tendores de compañía, en el plantel denominado "Santa Elena" y sus anexos, á inmediaciones de esta ciudad, en favor de los tendores de los plantes de los plantes de la portador emitidos por la misma bonos hipotecarios al portador, emitidos por la misma sociedad, y en cumplimiento de las obligaciones con-signadas en escritura pública por el representante de ella y por dicho Fideicomisario; el Juzgado ha ordena-do citar por edictos y por avisos en los periódicos ofi-ciales de la capital á los tenedores de bonos referidos, que no hazan cido canceledos y que están debidor en que no hayan sido cancelados y que estén debidamen-te protestados, para que dentro de un mes, contado desde la publicación del presente aviso, comparezcan á manifestar lo que juzguen conveniente acerca de la o ferta de que se ha hecho mención. Yuscarán, Abril 27 de 1889.

F. ARCUETA VARGAS, Srio.

TIPOGRAFÍA NACIONAL—CALLE REAL

## RESUMEN

de los partes de las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República en el mes de la fecha.

INGRESOS.

EGRESOS.

	Ingreso real.		Ingreso virtual		Recibido de la Dirección.		тотај.		Gastos de las rentas.		n,s	Gastos do Admi- nistración local.		Descargos vir- tuales.		Sucidos del mes anterior,		Tropa y presidio		Saldo á la orden do la Dirección.		TOTAI,,	
**************************************				===		====					==			<del></del>	=  :				===	-			
IV-Amapala	\$ 44.537	26#	<b>\$</b> 18.073	92	\$ 1,477	25	8. 64,087	882	. <b>8</b>	114	271	<b>8</b> 490	85	\$ 18.078 89	2	8 1418	80	1.069	00	8 42,916	801	\$ 64.087	88#
XIV-Puerto Cortés.			304		1 327		29,894		•		33	849	67		в	1 327	58		00	26,995	80	29.894	
XV—Colón	9,850		1 .		1 610	. [	11.461	18		272 1	11	56	284			1.610	50	785	.00	8.280	281	11.461	13
V—Las Islas	4.479	71	1.021	12	1 164	00	6,864	88			oo	143			2	1 154	00	888	014	8.842	82	6.004	83
VIII—Tegucigalpa	21,263	114			2.049	881	29.312	951	1.	111 8	371	179	281		$\{ \}$	2.049	791	1 700	54	18.271	51	23.812	957
I—Santa Bárbara.	6.961	84	. <i>.</i>		2.674	99	9.636	5,3		888 8	88∰		561	[[		2.674	99	540	00	5.106	644	9,636	58
XI-Comayagua	3.847	181	i	<b> </b>	2.258	$21\frac{1}{2}$	6.105	891		863 7	774					2,048	16	400	434	2.941	98	0.105	804
III—La Paz	2.366	70₹	i	1[	1 151			874			36 [[					1.151	17	198	05	1.881	294	8.517	87
VIICopán	. 5.263	114	l		1 927	92	7,191	084		294 6	55 <u>}</u>	824	982			1.896	67	809	874	3.865	50 <del>4</del>	7.191	084
IX—Gracias	2,188	248	۱. <i>.</i>	·	1 188	761	8.877	$01\frac{1}{8}$		189 (	ΟĎ∰	100	00		$\cdot \parallel$	1.147	25		29		41	8.877	014
VI-Choluteca		01 <del>4</del>	12	642	2.111	88	11.105	247		745 8	91		671	12 64	42	2.111	88	788	984	7.021	05	11.105	241
X—El Paraíso	6.098	841		[]	1 184	75	7.283	09/		486 8	51 <del>8</del>	85	091	[		1.156	00	168	5.0	5.152	98₫	7.283	003
XIII—Yoro	2.767	118			1.865	40½	4.182	52		243 4	184	26	25			1.107	881		828			4.182	528
XIIIntibuca	1.515	414	ļ. ,,  .		1.122	$62\frac{1}{9}$	2.638	048		116 4	194	84	124			988	50	224	58A	1.122	621	2.688	04 8
II—Olanoho	4.077	70 g	· · · ·		1.263	66	5.841	86 <sup>8</sup>		724 7	70 <del>8</del>	208	123		$\cdot \cdot \parallel$	1.268	66	269	58 <del>8</del>	2.878	881	5,841	868
Suma	\$ 152.460	811	\$ 19.411	244	\$ 28.878	241	\$ 195.749	804	\$ 5.	968	7	\$ 4.90	115	\$ 19.411 24	48	28,095	74	8.808	918	\$ 138.910	703	\$ 195,740	804

#### DISTRIBUCION DEL SALDO.

### CONSISTE EL SALDO.

	Para contratistas		Ļista civil.		Lista militar.		Para gastos de carácter nacional				Comprobantes do pago.		Documentos á cobrar.		Documentos de crédito público		Billetes de Banco.		Numerario.		TOTAL,	
				1										=  =	<del></del>							<del></del>
Amapala	<b>8</b> 701	13	\$ 850	00	8 626	25	\$ 40.737	983	\$ 42.916	894	<b>8</b> 7.611	80	8 18.417 18	3 8	9.559	86	8 6.188	00	\$ 6.198	051	\$ 42.916	891
Puerto Cortés		12	872	00					26.998		1.500		17.289 69		6.489		800				20,005	
Colón		341			470						•			- 11	942		l	4 I	5,424		8.280	
Las Islas	346		882		257				8.842	<b>~</b> :	110		1,002	- 11					8 082		8.842	
Tegucigalpa			2.088		]	30	11.241	, -	18.271		16.689			II.	1		900	1 '' 1	701			
Santa Barbara .	2.033				801	80			8.108					. II			8,000	1 1	788		5,106	
			1 245					nog							• • • • • • • •				2 070			1 9
Comayagua				1	845					984		82	87 98	34	******	• • • • •						
La Paz			I I		420			. 4		29#						5 1	615		1,266	71		294
Copan	700		1 206	1	1		1.801	988			1.000	00	[] 8 <i>5</i> ] .61	[꽃]	220	00	1.500		1.109			
Gracias	355			20	681	00	[		1 584	414	18	62 <del>1</del>	18 70	)  [ c			688	00	770	57		804
Oholuteca	2.542	978	1 272	00	795	83	2.410	241	7 021	05	14	00	21 80	)    c	86	90	1.845	00	5 079	85	7.021	05
El Paraíso	1.492	534	859	00	825	75	2,475	69¥	5,152	984			l	.			2,000	00	8.152	988	5,152	98
Yoro		481	786	50	426	83					145	00	608 00	5    6		l	1.045	00	98	74¥		741
Intibuca	299	-		00						7.1				- 11			3	00	571			
Olanolio	1.054	7			597						1			5*II.	.1		l Roo	00		YI		887
			1		11				2.010	008		034	400 00	١.		• • • • •	100		1,01,	8		
Suma	\$ 17.771	174	\$ 15.524	27	\$ 7.800	048	\$ 92.831	204	\$ 133.910	801	\$ 28,409	971	8 84.466 22	2418	17.222	99	\$ 20.175	00	\$ 38.189	661	\$ 188.446	211

NOTA:—En el presente mes la Administración de Comayagua, tuvo un déficit de descientos quince pesos cinco centavos y dos octavos; la de Gracias, de cuarenta y un posos cincuenta y un centavos, y seis octavos; y la de Yoro, de descientos coho pesos dos centavos, que hacen la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y nueve centavos, y por esta razón la suma de la última columna es menor en igual cantidad á la que aparece en la sección de Egresos, con el mote de "Saldo á la orden de la Direccion."

Tegucigalpa, Abril 80 de 1889.—Dirección General de Rentas de la República.

Alejo S. Lara h., Secretario.